



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 454**  
**19 de mayo del 2022**



*“Por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022, en el cual se decreta medida provisional por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela No. 680013333008-2022-00119-00 instaurada por la Señora JENNY LIZETH CASTILLO DÍAZ en el marco del Proceso de Selección No. 477 de 2017 - Santander”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 10 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, con ocasión de la orden proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000816 del 22 de diciembre del 2017, compilado por el Acuerdo No. 20181000005676 del 20 de septiembre del 2018, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva setenta y cinco (75) empleos correspondientes a ciento nueve (109) vacantes, pertenecientes a la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Piedecuesta, identificado como Proceso de Selección No. 477 de 2017 –Santander.

Que en uso de las facultades conferidas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. 20181000005676 de 2018, y el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, procedió a expedir la Resolución No. 20202320047895 del 13 de marzo de 2020 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 70438, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PIEDECUESTA, Proceso de Selección No. 477 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”, en donde, la señora **JENNY LIZETH CASTILLO DÍAZ, ocupó la posición No. 06 dentro de la misma, no siendo una posición meritoria para ser nombrada en período de prueba.***

Que la señora **JENNY LIZETH CASTILLO DÍAZ**, promovió Acción de Tutela contra la CNSC y la Alcaldía Municipal de Piedecuesta - Secretaria General, al considerar una posible amenaza a sus derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad, debido proceso y para acceder a cargos públicos por concurso de méritos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2022-00119, instancia que mediante Auto decreta medida provisional de fecha 17 de mayo de 2022, notificado a la CNSC el 17 del mismo mes y año, dispuso:

*“(…) PRIMERO. DECRETESE como medida provisional extender los efectos de la vigencia de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 4789 del 13-03-2020 respecto de la señora JENNY LIZETH CASTILLO DÍAZ hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela. En consecuencia, ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que de inmediato proceda a efectuar los trámites pertinentes para extender los efectos de la vigencia de la lista de elegibles, en los términos dispuestos en la parte considerativa de la presente providencia. (...)”*

*“Por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022, en el cual se decreta medida provisional por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela No. 680013333008-2022-00119-00 instaurada por la Señora JENNY LIZETH CASTILLO DÍAZ en el marco del Proceso de Selección No. 477 de 2017 - Santander”*

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”*

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, la CNSC procederá a extender los efectos de la vigencia de la Resolución CNSC No. 20202320047895 del 13 de marzo de 2020 por la cual se conforma la lista de elegibles por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 70438, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PIEDECUESTA, hasta tanto se profiera el fallo de fondo dentro de la citada acción de tutela, y realizar en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, la correspondiente anotación.

Que el numeral 10 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 otorga como función del despacho de los comisionados la de *“Aperturar y sustanciar las actuaciones administrativas que se requieran en los procesos de selección a su cargo, para dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de los mismos procesos de selección y a fallos judiciales y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados los actos administrativos que las resuelven”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **Cumplir** la medida provisional ordenada en el Auto de fecha 17 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, consistente en extender los efectos de la vigencia de la Resolución CNSC No. 20202320047895 del 13 de marzo de 2020, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 70438, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE PIEDECUESTA”*, hasta tanto se profiera el fallo de fondo dentro de la acción de tutela No. 680013333008-2022-00119-00 promovida por la Señora JENNY LIZETH CASTILLO DÍAZ, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Auto de Cumplimiento a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa - DACA – para que proceda a realizar los trámites operativos necesarios a fin de registrar la orden consistente en extender los efectos de la vigencia en el Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Resolución No. CNSC - 20202320047895 del 13 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente Auto de Cumplimiento al Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, a la dirección electrónica: [jadmin08bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin08bga@notificacionesrj.gov.co); a la Alcaldía de Piedecuesta, a la dirección electrónica: [talentohumano@sempiedecuesta.edu.co](mailto:talentohumano@sempiedecuesta.edu.co); o [notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co](mailto:notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co) y la accionante JENNY LIZETH CASTILLO DÍAZ a través del correo electrónico registrado en la inscripción o [lizethcastillo88@hotmail.com](mailto:lizethcastillo88@hotmail.com)

*“Por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022, en el cual se decreta medida provisional por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la Acción de Tutela No. 680013333008-2022-00119-00 instaurada por la Señora JENNY LIZETH CASTILLO DÍAZ en el marco del Proceso de Selección No. 477 de 2017 - Santander”*

---

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Auto de Cumplimiento en el sitio Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente Auto de Cumplimiento no procede recurso alguno conforme lo prescribe el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C.,

Dado en Bogotá D.C., el 19 de mayo del 2022



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN - CONTRATISTA

Revisó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 - DESPACHO DEL COMISIONADO III

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III